



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”  
Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú



Municipalidad Provincial de  
Tambopata

Puerto Maldonado, 25 de setiembre del 2023

**ORDENANZA N° 018 -2023-CMPT-SO. -**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA	
GERENCIA GENERAL DE PLANIFICACION PRESUPUESTO Y RACIONALIZACION OFICINA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA	
FECHA	11 OCT 2023
Hora: 8.40	Reg: .....
Folios: 4	Recibido: .....

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 163-2023-CMPT-SO, de fecha 25 de setiembre del 2023, Sesión Ordinaria N° 18-2023-CMPT-SO, de fecha 25 de setiembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 194º y 195º numeral 4 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, gozan de competencia de crear, modificar suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, Otorga la potestad tributaria a los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exoneraciones de estas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; concordante con lo establecido en la Norma IV del “Texto Único Ordenado del Código Tributario” aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF;

Que, de acuerdo al artículo 69º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que son rentas municipales los tributos creados por ley en su favor, así como los arbitrios creados por su concejo municipal, como son el Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto Vehicular, Impuesto de Alcabala, entre otros, correspondiendo a las Municipalidades la recaudación y fiscalización de su cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley de Tributación Municipal.

Que, conforme a lo establecido en la norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, asimismo, el artículo 41º del Código Tributario, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley, excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren;

Que, dado el impacto económico y financiero que viene atravesando el departamento de Madre de Dios, por los diferentes conflictos sociales suscitados, casos fortuitos y/o fuerza mayor que generaron inflación y alza de precios de la canasta básica, resulta necesario adoptar medidas que mitiguen dicho impacto en beneficio de los contribuyentes del distrito de Tambopata, otorgando incentivos de descuento por el pago de los Tributos Municipales, como una estrategia para disminuir la morosidad lo cual permitirá cumplir con las metas establecidas por el MEF, el cual contribuye al sostenimiento de la Administración Municipal e impulsar el desarrollo de una conciencia tributaria entre los contribuyentes del distrito de Tambopata.



Que, mediante Informe N° 29-2023-MPT-GR/AT-SGRCyRT -JLSS de fecha 31 de agosto del 2023 el profesional administrativo de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria remite propuesta de Ordenanza que establece beneficios de descuento por el pago de tributos municipales para el año 2023.

Que, mediante el Informe N°064-2023-MPT-GR/AT de fecha 01 de setiembre del 2023, el Gerente de Rentas y Administración Tributaria remite la propuesta de ordenanza la misma que otorga incentivo de descuento por el pago de los tributos municipales 2023, como una estrategia para disminuir la morosidad de los contribuyentes lo cuál permitirá cumplir con las metas establecidas por el MEF, así como contribuir al sostenimiento de la administración municipal e impulsar el desarrollo de una conciencia tributaria entre los contribuyentes del Distrito de Tambopata.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 290-2023-MPT-GAJ de fecha 12 de setiembre del 2023 el Gerente opina por la aprobación del otorgamiento de beneficios de descuentos por el pago de tributos municipales 2023 mediante ordenanza municipal.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley 27972: Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORIA, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, lo siguiente:

## ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS DE DESCUENTO POR EL PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES 2023

### ARTÍCULO 1°. – OBJETO Y FINALIDAD

Establecer beneficios de descuento por el pago de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto Vehicular, que se encuentren en cobranza ordinaria y coactiva.

### ARTÍCULO 2°. – VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario de mayor circulación de la jurisdicción, hasta el 29 de diciembre del 2023.

### ARTÍCULO 3°. – ALCANCE

La presente Ordenanza será de alcance para todos los contribuyentes del distrito de Tambopata que tengan pendiente el pago de sus obligaciones tributarias con la Municipalidad Provincial de Tambopata.

### ARTÍCULO 4°. – CONDONACIÓN DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIA (TIM).

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza durante su vigencia, podrán acceder a los siguientes beneficios;

- Condonación del 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM): Por la cancelación total de la deuda de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala, Impuesto al Patrimonio Vehicular, que se encuentren en Cobranza Ordinaria y Fiscalización Tributaria, o en Cobranza Coactiva sin medida cautelar trabada;
- Condonación del 40% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM): Por la cancelación total de la deuda de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular, que se encuentren en Cobranza Coactiva con medida cautelar trabada efectivamente.
- Condonación del 40% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM): Por el pago parcial por periodos, pago trimestral y/o fraccionamiento de la deuda tributaria de Impuesto Predial,

Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular, que se encuentren en Cobranza Ordinaria.

#### ARTÍCULO 5°. – DESCUENTO EN EL INSOLUTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

Los contribuyentes que se acojan a la presente ordenanza durante su vigencia podrán acceder al descuento del insoluto del monto de los Arbitrios Municipales según las siguientes condiciones:

- a) 40% de descuento en el Insoluto de los Arbitrios Municipales: Para aquellos contribuyentes, que cancelan la totalidad de la deuda de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular que se encuentran en cobranza ordinaria y Fiscalización Tributaria, o en cobranza coactiva sin medida cautelar trabada.
- b) 30% de descuento en el Insoluto de los Arbitrios Municipales: Para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad de la deuda de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Impuesto de Alcabala e Impuesto al Patrimonio Vehicular que se encuentre en cobranza coactiva con medida cautelar trabada efectivamente.
- c) 20% de descuento en el Insoluto de los Arbitrios Municipales: Para aquellos contribuyentes que realicen el pago parcial por periodos o fraccionen la totalidad de su deuda tributaria de Impuesto Predial, Arbitrios Municipales e Impuesto al Patrimonio Vehicular, que se encuentren en Cobranza Ordinaria.



#### ARTÍCULO 6°. – ESTADO DE LA DEUDA

La presente Ordenanza no interrumpe el procedimiento de cobranza de la deuda, es decir que la administración tiene la facultad de proseguir con las acciones de cobranza respectiva, Fiscalización Tributaria, la generación de las Ordenes de Pago y/o Resolución de Determinación, Resoluciones de Ejecución Coactiva y Ejecución de Medidas Cautelares, conforme a Ley; hasta la cancelación total de la deuda, el acogimiento a la presente norma no implica el quiebre de los valores tributarios emitidos.



#### ARTÍCULO 7°. – EXCEPCIONES

No están dentro del alcance de la presente norma las obligaciones tributarias que, a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se encuentran debidamente canceladas, es decir, los pagos realizados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ordenanza, no dan derecho a devolución y/o compensación alguna.

#### ARTÍCULO 8°. – RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios y/o incentivos contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, porque la administración considera que se ha culminado el proceso, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras Instancias Jurisdiccionales respecto a dicha deuda, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

#### ARTÍCULO 9°. – DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES Y APELACIONES

El acogimiento a la presente Ordenanza Municipal por los contribuyentes que procedan a la cancelación de las deudas tributarias con los beneficios y/o incentivos otorgados, implicará el

desistimiento automático de los recursos pendientes de revisión o atención (Reconsideración, Reclamación y/o Apelación) o cuando la deuda se encuentre en Apelación ante el Tribunal Fiscal, genera presunción para la Administración Tributaria Municipal, sin admitir prueba en contrario, enviándose los expedientes a su archivamiento definitivo y no podrán presentar reclamos futuros.

#### ARTÍCULO 10°. – DEL IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

El cobro del Impuesto al Patrimonio Vehicular 2023 será mediante presentación de Declaración Jurada conforme a Ley, adquiriendo todos los beneficios y/o incentivos de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. – Quedan suspendidas todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal, mientras dure su vigencia.

SEGUNDA. – Encárguese a Secretaría General y la Oficina de Imagen Institucional, la difusión de la presente Ordenanza a través de los medios pertinentes, conforme a ley

TERCERA. – Facultar al señor alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias que resulten necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, incluyendo la ampliación de la Ordenanza.

CUARTA. – Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Gerencia de Rentas y Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Tambopata.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TAMBOPATA  
MADRE DE DIOS  
LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ  
ALCALDE

Municipalidad Provincial de Tambopata  
Madre de Dios  
Abog. Jasmie Angélica Alvarez Rios  
SECRETARIA GENERAL